



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ**

Calarcá Q., abril veintidós (22) de dos mil veintidós (2022)

Rdo. 63130400300120220010200
Interlocutorio. 02.10.20.115.270.30.511

1

Como la demanda para proceso DECLARATIVO con TRAMITE VERBAL y pretensión de RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL, presentada por el señor Guillermo Augusto Gómez Rodríguez contra los señores Luis Elías Muñoz Monroy y Michael Yesid Muñoz Morales, reúne los requisitos de los art. 82, 83, y 84 del C.G.P. se admitirá.

No se accederá al embargo y secuestro de los bienes denunciados como propiedad de los demandados por no ser procedente en este tipo de procesos; pues el literal b) del núm. 1 del art. 590 del C.G.P., determina que, en casos como el que plantea la pretensión, **“a petición del demandante”** la medida cautelar que puede decretar el juez, es la inscripción de la demanda sobre bienes sometidos a registro que sean propiedad del demandado, para lo cual se debe prestar la caución que se le fije; en consecuencia, si el demandante está interesado en ese tipo de medida cautelar, deberá hacer la solicitud correspondiente.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

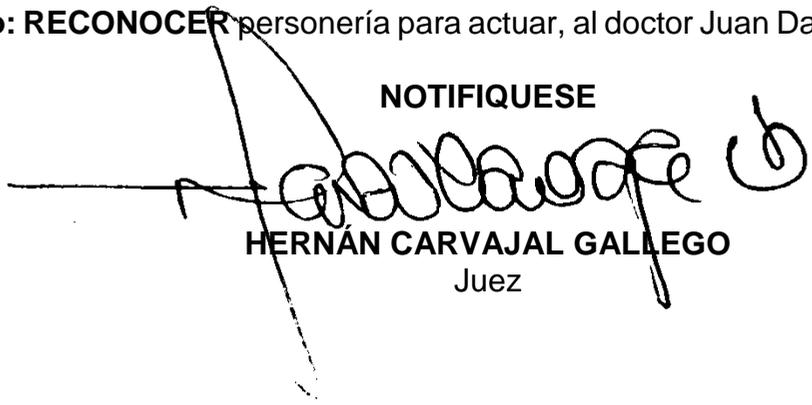
Primero: ADMITIR la demanda para proceso DECLARATIVO con pretensión de declaración de RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL presentada por el señor Guillermo Augusto Gómez Rodríguez contra los señores Luis Elías Muñoz Monroy y Michael Yesid Muñoz Morales.

Segundo: NOTIFIQUESE personalmente este proveído a los demandados. **CÓRRASE** traslado de la demanda por el término de veinte (20) días.

Tercero: A la demanda, **IMPRÍMASE** el trámite del proceso **VERBAL**.

Cuarto: RECONOCER personería para actuar, al doctor Juan David Triviño Correa.

NOTIFIQUESE


HERNÁN CARVAJAL GALLEGO

Juez